

**AGRUPACION NACIONAL
DE
ASOCIACIONES DE CRIADORES
DE
GANADO VACUNO
DE RAZA
BERRENDA EN COLORADO
Y
BERRENDA EN NEGRO**

ESTATUTOS

ESTATUTOS DE ANABE 11/12/2014

ESTATUTOS de la
AGRUPACION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CRIADORES DE GANADO
VACUNO DE RAZA BERRENDA EN COLORADO Y BERRENDA EN NEGRO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

DENOMINACION, AMBITO TERRITORIAL Y PROFESIONAL, DURACION, DOMICILIO Y FINES.

Artículo 1º.- Al amparo de la Ley 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se constituye la AGRUPACION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CRIADORES DE GANADO VACUNO DE RAZA BERRENDA EN COLORADO Y BERRENDA EN NEGRO.

Artículo 2º.- La AGRUPACION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CRIADORES DE GANADO VACUNO DE RAZA BERRENDA EN COLORADO Y BERRENDA EN NEGRO, en adelante ANABE, tendrá ámbito nacional y estará integrada por aquellas Asociaciones u Organizaciones empresariales específicas de criadores de ganado de razas puras Berrenda en Colorado y en Negro que tengan su zona de influencia, total o parcialmente, en una Comunidad Autónoma, y que voluntariamente deseen participar en ANABE.

Artículo 3º.- ANABE responde a principios democráticos en su organización y funcionamiento, tal como se indica en el punto 4 del Anexo II del Real Decreto 420/1987, de 20 de Febrero, sobre selección y reproducción de razas puras, garantizando la autonomía de las Asociaciones agrupadas en sus respectivos ámbitos e intereses específicos, sin perjuicio del carácter vinculante que tienen los acuerdos de ANABE en las decisiones que afecten a los intereses comunes de todas las Asociaciones afiliadas.

Artículo 4º.- ANABE se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 5º.- ANABE gozará de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 6º.- ANABE fija su domicilio en Madrid, en la calle **Registros, 48 de Cercedilla 28470 (Madrid)** sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda establecer las delegaciones y representaciones que considere más convenientes en el territorio nacional.

Artículo 7º.- ANABE, tiene las siguientes funciones, que ejercerá respetando siempre la autonomía, independencia y las competencias privativas de las Asociaciones que la integran:

- La recuperación, preservación, conservación y mejora de las razas Berrenda en Colorado y en Negro, incluyendo la gestión de los correspondientes Libros Genealógicos. Desarrollar Programas de Conservación y Mejora, promoción de las razas y todas las acciones encaminadas hacia la defensa y fomento de las dos razas autóctonas.
- Intervenir en el terreno económico-social para defender los intereses de los asociados.
- Representar a las Asociaciones ante las autoridades públicas de la Administración territorial y de la nacional en todo lo concerniente a los problemas de ANABE.
- Asumir la defensa de las aspiraciones e intereses del asociado ante los órganos territoriales públicos y privados.
- Defender la imagen del sector ante la opinión pública.
- Establecer los instrumentos adecuados para el enlace y la cooperación entre las asociaciones ganaderas a fin de asegurar la cohesión y arbitraje de sus intereses.
- Procurar la comunicación entre las asociaciones adheridas a través de la necesaria información a los ganaderos.
- Atender directamente, o gestionando los contactos adecuados, las necesidades de información, formación, investigación y perfeccionamiento de las asociaciones adheridas, estudiando y divulgando cuantos temas puedan afectar a la potenciación de la libre empresa.
- Apoyar a sus miembros, facilitando la prestación de las asistencias necesarias, directamente o a través de vinculaciones.
- La creación y el fomento de una marca de garantía de la carne de berrendo y sus productos derivados, para su acogimiento dentro de un programa de alimentos de calidad”.
- La Agrupación prestará la asistencia y el asesoramiento necesario a los ganaderos asociados”.

TITULO II

DE LOS MIEMBROS DE ANABE

Artículo 8º.- Podrán ser miembros de ANABE, todas aquellas Asociaciones incluidas en el artículo 2º.

La incorporación a ANABE, de estas Asociaciones se hará como miembros de pleno derecho, garantizándoles cuantos derechos reconocen los presentes Estatutos y en especial la autonomía funcional en su ámbito específico, la igualdad de posibilidades en el acceso a los cargos directivos de ANABE, la participación en la elección de los órganos de gobierno a

través de sufragio libre y secreto y en los programas de acción de ANABE. En aquellas CCAA que no existan Asociaciones de Raza Berrenda, el ganadero individual podrá participar de los servicios de ANABE sufragando los correspondientes gastos. La prestación de los servicios del Libro Genealógico se llevará a cabo sin discriminación a cualquier titular de explotación de animales de raza pura, tanto de berrendo en colorado como de berrendo en negro, que lo solicite, sea o no socio, e independientemente de su ubicación, en las condiciones establecidas en los presentes Estatutos.

En cualquier caso ANABE garantizará el principio de no discriminación en la gestión del Libro Genealógico entre sus socios, y entre estos y el resto de ganaderos, posibilitando la integración como socio a cualquier ganadero que lo desee y cumpla los requisitos exigidos en los presentes Estatutos.

Artículo 9º.- El ingreso en ANABE, será voluntario y se formalizará mediante solicitud escrita dirigida al Presidente de ANABE, haciendo constar de forma explícita, la disposición por parte del solicitante de acatar las normas estatutarias y el Reglamento de ANABE, así como su voluntad de cumplir los acuerdos adoptados por los Organos de Gobierno de ANABE, que será presentada en la primera reunión celebrada por la Junta Directiva de ANABE, debiendo conseguir para su aceptación, el refrendo de al menos dos tercios de los miembros de la misma. En cualquier momento los miembros podrán dejar de pertenecer a la misma, notificándolo por escrito al Presidente de ANABE con una antelación de TREINTA DIAS a la fecha de la baja.

La adquisición de la cualidad de miembro será concedida por la Junta Directiva y en caso de denegarse se podrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de un mes desde la fecha de denegación.

Artículo 10º.- A la solicitud de ingreso, se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Relación de ganaderos integrados de la Asociación solicitante
- b) Copia de los Estatutos por los que se rige la Asociación
- c) Acuerdo escrito del órgano competente, donde queda constancia de la decisión de integración en ANABE.

Artículo 11º.- Son derechos de los miembros de ANABE:

- a) Que sus representantes puedan elegir y ser elegidos para cargos representativos y directivos.
- b) Utilizar los servicios de diversa índole, establecidos o que en el futuro se establezcan.
- c) Ejercer la representación que se les confiera.
- d) Informar y ser informado oportunamente de las actuaciones de ANABE y de cuantas cuestiones les afecten.
- e) Expresar libremente sus opiniones en materia de asuntos de interés profesional a través de sus representantes.
- f) Ejercitar las acciones y recursos a que hayan lugar en defensa de sus derechos profesionales o instar a ANABE a que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses que tienen encomendados.

- g) El libre acceso a los libros de contabilidad

Artículo 12.- Son deberes de los miembros de ANABE:

- a) Ajustar su actuación a los presentes Estatutos.
- b) Que sus representantes desempeñen los cargos para los que hayan sido designados.
- c) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva, dentro de sus respectivas esferas de competencia.
- d) Satisfacer puntualmente las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, que puedan establecerse válidamente para el mantenimiento de ANABE.
- e) Cooperar y trabajar en la medida de sus medios y facultades para la consecución de los fines de ANABE concordando su actuación empresarial con las exigencias nacionales, territoriales y comunitarias.

Artículo 13.- La afiliación a ANABE lleva inherente el pago de las cuotas que se fijen por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, de conformidad con los presentes Estatutos.

ANABE llevará un Libro Registro o cualquier sistema informático, para constancia de sus socios, que permita conocer las peculiaridades y características de los mismos.

Artículo 14.- Se pierde la condición de miembro de ANABE:

- a) Por baja voluntaria en los términos que indica el artículo 9º.
- b) Por acuerdo de expulsión, tomado por las dos terceras partes del voto ponderado según regula el artículo 18 de los presentes Estatutos los miembros de la Asamblea General; en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos; no cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General de ANABE ó la Junta Directiva, en la esfera de sus respectivas competencias, o faltar a las obligaciones económicas que para el sostenimiento de ANABE se hayan establecido válidamente.
- c) Será igualmente causa de pérdida de la condición de miembro, las conductas que deterioren gravemente la imagen de ANABE o que sean contrarias a los principios y objetivos de la misma.
En ambos supuestos, dimisión o expulsión, serán exigibles las cuotas devengadas y no pagadas.

Aquel asociado que cause baja por morosidad y/o voluntariamente sin una justificación previa, podrá volver a reintegrarse en ANABE previo abono de una cuota extraordinaria que para cada caso determinará y fijará la Junta Directiva.

TITULO III

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACION Y ADMINISTRACION

Artículo 15.- El Gobierno de ANABE estará a cargo de la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 16.- Los acuerdos de todos y cada uno de los órganos de Gobierno y Administración de ANABE se tomarán por el sistema de votación de mayoría simple, salvo en aquellos casos en que los Estatutos exijan mayoría cualificada. Las votaciones para proveer los cargos directivos deberán efectuarse mediante sufragio libre y secreto.

A) DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 17.- La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano soberano de ANABE, y sus acuerdos, adoptados con arreglo a estos Estatutos, son obligatorios para todos sus afiliados, incluidos los ausentes y los disidentes.

Artículo 18.- La Asamblea General estará constituida por los Presidentes de cada una de las Asociaciones Agrupadas, y hasta dos representantes más de las distintas Asociaciones. Corresponderá a cada asociación un único voto, siendo el valor del mismo, proporcional al número de animales reproductores calificados e inscritos en el Libro Genealógico, que tenga cada Asociación a 31 de diciembre.

Esta proporcionalidad de voto será válida para cualquier acuerdo y representación

Artículo 19º.- La Asamblea General podrá ser ordinaria y extraordinaria.

Los asociados constituidos en Asamblea General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Asamblea, y en especial de los siguientes:

- a) Elegir al Presidente y Vicepresidente y revocar sus nombramientos.
- b) Conocer y censurar la gestión de la Junta Directiva.
- c) Aprobar las cuentas anuales, Memoria y aplicación de resultados.
- d) Modificar los Estatutos y refrendar el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de ANABE y de sus asociados.
- f) Aprobar los programas y planes de actuación.
- g) Aprobar las cuotas, ordinarias y extraordinarias, que se hayan de satisfacer por los asociados.
- h) Ratificar los préstamos, tanto de Cajas de Ahorros como de cualquier otra Entidad bancaria, financiera o de crédito.
- i) Acordar la constitución o afiliación a Confederaciones.
- j) Conocer y sancionar los recursos que presenten sus asociados.
- k) Refrendar la expulsión o exclusión de sus miembros, por alguna de las causas establecidas en los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior.
- l) Acordar la disolución de ANABE.

La Asamblea General ordinaria se celebrará necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para conocer y decidir sobre los asuntos comprendidos en los apartados b) y c). En tales Asambleas, en el apartado de Ruegos y Preguntas, se presentaran todas las propuestas que se formulen por los asociados, mediante petición presentada por escrito tres días antes de la fecha de la reunión.

Artículo 20.- La Asamblea General extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde la Junta Directiva, o cuando lo soliciten un número de asociados de, al menos, un veinte por ciento del voto ponderado según regula el artículo 18 de los presentes Estatutos, de los integrados en ANABE, o una Asociación, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la reunión; en este caso la Asamblea deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiere requerido a la Junta Directiva para convocarla.

Artículo 21.- La Asamblea General estará presidida por el Presidente de ANABE, o en su defecto por el Vicepresidente.

La Mesa de la Asamblea quedará integrada por el Presidente, Vicepresidente, y Tesorero de la Junta Directiva, y actuará de Secretario el de la propia Junta Directiva.

Artículo 22.- La Asamblea General deberá ser convocada por el Presidente de la Junta Directiva mediante comunicación por escrito dirigida a los asociados, con ocho días naturales de antelación, como mínimo, a la fecha fijada para su celebración.

La convocatoria expresará la fecha, hora, lugar y Orden del Día de la reunión en primera convocatoria, y en segunda convocatoria, en su caso. Entre la primera y segunda convocatoria deberá transcurrir un plazo mínimo de media hora.

Cualquier asociado podrá hacerse representar en la Asamblea General por medio de otro asociado. No podrá otorgarse representación a los empleados y dependientes de ANABE.

La representación deberá concederse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea.

Artículo 23.- La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los asociados. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Asamblea, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes a la misma.

Para que la Asamblea General pueda acordar válidamente la exclusión de un afiliado, la afiliación o constitución a Confederaciones, y en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, habrán de concurrir a ella en primera convocatoria, un número de asociados que representen las dos terceras parte del total de los mismos del voto ponderado según regula el artículo 18 de los presentes Estatutos. En segunda convocatoria bastará la asistencia de asociados que representen la mayoría.

Para adoptar el acuerdo de disolver ANABE será preciso que voten a favor del mismo, un número de asociados que representen el ochenta y cinco por ciento del voto ponderado según regula el artículo 18 de los presentes Estatutos.

Los demás acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta del voto ponderado según regula el artículo 18 de los presentes Estatutos

Artículo 24.- De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta, extendiéndose en el libro correspondiente, firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

Se publicarán las deliberaciones y acuerdos, remitiéndose a las organizaciones asociadas para su conocimiento y cumplimiento.

B) DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 25.- La Junta Directiva es el Órgano Rector encargado de la dirección, gobierno y administración diarios de ANABE.

Artículo 26.- La Junta Directiva estará constituida por los Presidentes de las Asociaciones integradas en ANABE, más un representante de cada una de las mismas, de entre ellos se elegirá, mediante votación libre y secreta, un Secretario, un Interventor y un Tesorero. Asimismo, asistirá el Secretario Técnico con voz pero sin voto, siempre que le sea requerido.

El mandato de estos cargos tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. Corresponderá a cada asociación un único voto, siendo el valor del mismo, proporcional al número de animales reproductores inscritos y calificados en el libro Genealógico de cada Asociación.

Artículo 27.- A la Junta Directiva, además de las que le atribuye la Ley, y cuantas facultades y funciones no estén reservadas a la Asamblea General, le corresponden expresamente:

- a) Ostentar la representación de ANABE, ante los Organismos Públicos y Privados, pudiendo delegar estas facultades en alguno de sus miembros.
- b) La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Realizar y dirigir las actividades de ANABE, necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- d) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general y específicos, y realizar los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento a la misma.
- e) Presentar a la Asamblea General los presupuestos, balances, y liquidaciones de cuentas para su aprobación.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades, sometiéndola, para su aprobación, a la Asamblea General.
- g) Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos y expedición de libramientos.
- h) Adoptar acuerdos referentes a la gestión ordinaria de ANABE, contratación de bienes y servicios.

- i) Nombrar Gerente, Secretario Técnico y personal técnico y administrativo, fijando sus retribuciones y revocando estos nombramientos, si procediera.
- j) Establecer los servicios de estudio y asesoramiento que se consideren oportunos.
- k) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
- l) Admitir nuevos miembros y dar cuenta de ello a la Asamblea General.
- m) Establecer delegaciones dentro del territorio nacional.
- n) Proponer a la Asamblea General las cuotas que deban satisfacer los miembros de la Agrupación.
- ñ) Elaborar el Reglamento de Régimen Interno y desarrollar las normas del Libro Genealógico y velar por su cumplimiento.
- o) Proponer a la Asamblea la modificación de los Estatutos.

Para la adopción de los acuerdos a que se refieren los apartados, h), i), j), y ñ), así como para la delegación permanente de alguna facultad de la Junta Directiva en un vocal, y en el nombramiento de Secretario, Tesorero e Interventor, se requiere la mayoría simple del voto ponderado según regula el artículo 18 de los presentes Estatutos, de los componentes de la Junta Directiva.

Artículo 28.- Los cargos de la Junta Directiva son honoríficos, gratuitos e incompatibles con el desempeño simultáneo de aquellos otros cargos que pudieran coartar su independencia.

Artículo 29.- La Junta Directiva se reunirá preceptivamente cada seis meses, y siempre que lo determine el Presidente o a petición del cincuenta y uno por ciento del voto ponderado según regula el artículo 18 de los presentes Estatutos, previa convocatoria con antelación mínima de siete días.

Para la validez de los acuerdos en primera convocatoria, será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus miembros; y en segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, los acuerdos serán válidos, cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que uno de los mismos sea el Presidente o el Vicepresidente. Los acuerdos de las sesiones se harán constar en actas que, firmadas por el Secretario, se llevarán al correspondiente Libro de Actas, con el Visto Bueno del Presidente. Cuando un miembro de la Junta Directiva no asista a dos reuniones sin causa justificada, causara baja en la misma, siendo sustituido por el miembro de su asociación que obtuviera más votos.

C) DEL PRESIDENTE

Artículo 30.- El Presidente de ANABE será elegido mediante sufragio libre y secreto por la Asamblea General por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

Artículo 31.- Son funciones y atribuciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación legal de ANABE en todos los órdenes, tanto judiciales como extrajudiciales, actuando como ejecutor de los acuerdos tomados por la Asamblea General, o la Junta Directiva, y llevar la firma social.
- b) Convocar y presidir las reuniones, tanto Ordinarias como Extraordinarias de la Asamblea General, y de la Junta Directiva, con voto de calidad.
- c) Dirigir los debates y el orden de las reuniones.
- d) Fijar el Orden del Día de las reuniones con la antelación precisa.
- e) Autorizar las Actas de las reuniones con su Visto Bueno.
- f) Rendir anualmente informe de su actuación ante la Asamblea General.
- g) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de los cargos técnicos que sean necesarios para las actividades de ANABE.
- h) Con carácter general, las funciones propias del cargo y las que le confieran los Estatutos o que en él delegue la Junta Directiva.

D) DEL VICEPRESIDENTE DE ANABE.

Artículo 32.- El Vicepresidente de ANABE, será elegido por la Asamblea General en sufragio libre y secreto.

Sustituirá al Presidente en sus ausencias, y si se produjera la vacante de éste, desempeñará la Presidencia en tanto se realiza nueva elección.

Corresponderá en todo caso al Vicepresidente colaborar con el Presidente en la gestión y dirección de ANABE.

E) DEL SECRETARIO.

Artículo 33.- El Secretario, será elegido por la Junta Directiva de entre sus miembros, mediante sufragio libre y secreto por un periodo igual al de la Junta Directiva

Artículo 34.- Son funciones del Secretario:

- a) Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva.
- b) Levantar acta de las reuniones que celebren los distintos Organos de ANABE.
- c) Certificar los acuerdos de la Asamblea General, y de la Junta Directiva, y cualquier otro documento perteneciente a ANABE, con el Visto Bueno del Presidente.
- d) Llevar el Libro de Registro de los miembros de ANABE.

- e) Cualquiera otra que le impongan estos Estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva.

F) DEL TESORERO E INTERVENTOR.

Artículo 35.- El Tesorero e Interventor será elegido por la Junta Directiva de entre sus miembros, mediante sufragio libre y secreto por un periodo igual al de la Junta Directiva.

Artículo 36.- Son funciones del Tesorero:

Controlar el movimiento de fondos de ANABE.

Presentar a la Junta Directiva, dentro del primer trimestre natural, el balance de situación cerrado al treinta y uno de Diciembre de cada ejercicio.

Informar en las reuniones de la Junta Directiva del estado de los fondos, débitos y créditos de ANABE.

Firmar talones, recibos y demás documentos análogos junto con el Presidente.

Confeccionar el presupuesto anual de ingresos y gastos, dentro del primer trimestre natural, para su aprobación por la Junta Directiva.

Responder de la gestión económica de ANABE y en general de cuantas otras le puedan ser encomendadas por la Junta Directiva o el Presidente.

Artículo 37.- Son funciones del Interventor:

Supervisar e Intervenir las cuentas de ANABE

E) DE LOS VOCALES DE ANABE.

Artículo 38.- Son funciones de los Vocales:

- a) Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva, con voz y voto.
- b) Aquellas funciones específicas que se acuerden en el seno de la Junta Directiva.

TITULO IV

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 39.- ANABE no tiene ánimo de lucro.

Los recursos financieros de ANABE estarán integrados por:

1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros de ANABE, fijadas proporcionalmente al número de animales reproductores inscritos y calificados dentro del Libro Genealógico, que tenga cada Asociación a 31 de diciembre.
2. Las donaciones y legados en favor de la misma, y el capital que acumule a lo largo de su gestión.
3. Las subvenciones que puedan serle concedidas.
4. Las ventas de sus bienes y valores.
5. Cualquiera otro autorizado por la Ley.

La Junta Directiva determinará las normas para la Administración y Contabilidad.

Artículo 40.- El ejercicio económico de ANABE finalizará el último día de cada año natural.

La Junta Directiva, dentro del plazo de tres meses desde el cierre del ejercicio, formulará las cuentas anuales presentadas por el Tesorero, la Memoria y la propuesta de aplicación de resultados, que una vez revisado e informado por la Auditoría externa, serán presentados a la Asamblea General.

Todo miembro de ANABE tendrá acceso al examen de la documentación correspondiente, durante cinco días naturales anteriores a la fecha en que las cuentas se sometan para su aprobación a la Asamblea General.

TITULO V

SECRETARIA TECNICA

Artículo 41.- Como responsable del Libro Genealógico y al frente del mismo habrá un Secretario Técnico.

Su nombramiento corresponderá a la Junta Directiva, y se propondrá a la Asamblea General para su ratificación.

Artículo 42.- Son funciones del Secretario Técnico:

1. Organizar el funcionamiento del Libro Genealógico.
2. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento del personal técnico necesario, correspondiendo a aquella su designación y su retribución.
3. Ostentar la Jefatura del personal técnico del Libro.

4. Levantar Acta de las inspecciones que realice.
5. Asegurar la pureza étnica de la raza.
6. Estimular y orientar la mejora de la misma.
7. Dar fe del contenido de los registros a su cargo.
8. Favorecer el progreso de la raza.
9. La Llevanza del Libro Genealógico de las razas.
10. Coordinar e impulsar las ayudas a ANABE

TITULO VI

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 43.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General, de acuerdo con las normas establecidas en los mismos.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto, al menos, por una tercera parte del voto ponderado según regula el artículo 18 de los presentes Estatutos de los asociados o por la Junta Directiva, y será remitido a todos los miembros de ANABE con una antelación mínima de veinte días.

TITULO VII

DISOLUCION DE ANABE

Artículo 44.- ANABE se disolverá cuando la Asamblea General lo estime oportuno, con el voto favorable del ochenta y cinco por ciento del voto ponderado según regula el artículo 18 de los presentes Estatutos de los votos componentes de la Asamblea General.

ANABE no podrá ser disuelta mientras alguno de sus miembros esté dispuesto a realizar los pagos de mantenimiento de la misma.

Artículo 45.- De no acordarse otra cosa por la Asamblea General, actuarán de liquidadores los miembros de la propia Asamblea, acordándose por la misma el destino de los bienes, derechos, instalaciones y servicios de ANABE que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes.

Este destino siempre será una o varias asociaciones ganaderas sin animo de lucro de similares características a ANABE disuelta.